



## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 068-2022-INDES

## Nosotros, ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,

portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** — **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

que en lo sucesivo me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" ó "INDES", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte el señor LUIS ROBERTO SANTOS GUADRON,

portador de mi Documento Único

de Identidad número:

y con Número de

Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo me denominaré "El Contratista", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado celebrar el Contrato de Servicios Profesionales No. 068-2022-INDES referente a: "SERVICIOS PROFESIONALES DE ENTRENADOR DE VOLEIBOL PARA LOS EQUIPOS MASCULINO Y FEMENINO DE INDES", derivado del proceso de libre gestión sin competencia No. 136-2022 el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y de acuerdo a las Cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de Entrenador de Voleibol para los Equipos Masculino y Femenino de INDES, por el período comprendido del uno de abril al treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós. CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO: Los servicios a prestar por el contratista, son los siguientes: a) Elaborar un plan de trabajo y preparación dirigido a los integrantes del equipo femenino. b) Brindar entrenamientos programados dirigidos a los integrantes del equipo. c) Coordinar con cada uno de los representantes de los equipos la entrega oportuna de documentación concerniente a la participación en el Torneo. d) Asistir a las reuniones de la organización FESAVOL del Torneo

cuando las programe. e) Informar de los puntos tratados en las reuniones a cada uno de los representantes de equipo, f) Coordinar con los representantes los días, horas y uso de duelas para cada entreno y juegos, ya sea para fogueos o juegos programados del Torneo. q) Elaborar y presentar informe de actividades deportivas desarrolladas mensualmente con sus respectivos anexos, h) Dirigir cada uno de los encuentros programados para los equipos masculinos y femeninos, i) Comunicar de manera objetiva cualquier tipo de incidentes que se den durante los entrenamientos y juegos de los equipos. j) Someter a evaluación el cumplimiento de su plan de trabajo y rendir informe sobre ello. CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato se celebra por el período comprendido del uno de abril al treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós. CLÁUSULA CUARTA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA: El lugar de prestación de los servicios será en el Palacio de los Deportes, Alameda Juan Pablo Il y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, contiguo al Parque Infantil y en la instalación donde se requiere. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado por el administrador del contrato, quien podrá solicitar los servicios, inclusive en fin de semana, según la demanda de actividades. CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO: En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,750.00), Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. B) FORMA DE PAGO: La suma del presente contrato se cancelara por la institución contratante en CINCO cuotas mensuales por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$350.00), correspondiente a los meses comprendidos de abril, mayo, junio, julio y agosto del año dos mil veintidós, por servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar dos recibos originales a nombre del INDES detallando el servicio realizado y el número de contrato, deberá consignar el diez por ciento (10%) en concepto de retención de Impuesto Sobre la Renta. C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Sera del Fondo General. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Entrenador de Voleibol para los Equipos Masculino y Femenino de INDES, el contratista deberá presentar una garantía y se aceptará: pagaré, a favor de INDES, equivalente al diez por ciento (10%) del valor servicio, con vigencia de CINCO meses, debiendo ser presentado a más tardar diez hábiles después que haya

recibido una copia legalizada del contrato, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$175.00), a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). CLÁUSULA SEPTIMA. El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el contratista y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. CLAÚSULA OCTAVA. El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 136-2022, y a las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones; a) Realizará dos entrenos a la semana para los equipos masculino y femenino, los días serán determinados según la disponibilidad de días del personal que participa. b) Deberá dirigir a los equipos, cuando tengan partidos oficiales según calendario de competencias dentro del torneo participante. c) Deberá asistir a representar a los tres equipos en las reuniones convocadas por la FESAVOL. d) Fuera del campeonato deberá organizar partidos amistosos nacionales o internacionales para mantener motivado y en condición física al personal que integran las selecciones de la institución. e) De ser necesario deberá impartir capacitaciones de formación de Voleibol en donde la institución lo requiera, ya sea para empleados o personal técnico de la institución. Sus sedes serán el Palacio de los Deportes y el horario será de 5:00 a 8:00 PM, f) Entregar informes mensuales de las actividades semanales g) Los Administradores para el equipo masculino y para el equipo femenino podrán actuar conjuntamente. CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El administrador del contrato es el señor Sigfredo Enrique Monge Aguilar, Jefe del Departamento de Contabilidad, quien será el responsable de dar seguimiento y la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a el Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el Administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. CLAUSULA DECIMA. MODIFICACION y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y

cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga. CLAUSULA **DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; b) Los términos de referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 136-2022 y sus adendas; c) Garantías solicitadas; d) Resolución de adjudicación de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a LUIS ROBERTO SANTOS GUADRON, por un monto total de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el proceso de número 136-2022, denominado: Gestión sin Competencia PROFESIONALES DE UN ENTRENADORES DE VOLEIBOL PARA LOS EQUIPOS MASCULINO Y FEMENINO DE INDES". CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se observara lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Lev. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION

APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, hubiere condenación costas. **CLAUSULA DECIMA** aungue no en NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

para El Contratista:

En fe de lo cual, firmamos el

presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a el Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, uno de abril de dos mil veintidós.

F\_

Roberto Eduardo Calderón Barahona Por la Institución Contratante Luis Roberto Santos Guadrón

Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós.- Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, **COMPARECEN**: Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**,

e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial

con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; b) Resolución de adjudicación de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a LUIS ROBERTO SANTOS GUADRON, por un monto total de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,750.00), el proceso de libre gestión sin competencia número ciento treinta y seis – dos mil veintidós, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ENTRENADOR DE VOLEIBOL PARA LOS EQUIPOS MASCULINO Y FEMENINO DE INDES", por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y por otra LUIS ROBERTO SANTOS GUADRON,

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

con Número de Identificación Tributaria:

quien en el contrato que antecede se denomina "El Contratista", y en tal carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato número CERO SESENTA Y OCHO - DOS MIL VEINTIDOS- INDES, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE ENTRENADOR DE VOLEIBOL PARA LOS EQUIPOS MASCULINO Y FEMENINO DE INDES", derivado del proceso de Libre Gestión sin Competencia número ciento treinta y seis — dos mil veintidós, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: """""CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se obliga a

prestar sus servicios profesionales de Entrenador de Voleibol para los Equipos Masculino y Femenino de INDES, por el período comprendido del uno de abril al treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós. CLAUSULA SEGUNDA, ALCANCE DEL **SERVICIO:** Los servicios a prestar por el contratista, son los siguientes: a) Elaborar un plan de trabajo y preparación dirigido a los integrantes del equipo femenino. b) Brindar entrenamientos programados dirigidos a los integrantes del equipo. c) Coordinar con cada uno de los representantes de los equipos la entrega oportuna de documentación concerniente a la participación en el Torneo. d) Asistir a las reuniones de la organización FESAVOL del Torneo cuando las programe. e) Informar de los puntos tratados en las reuniones a cada uno de los representantes de equipo. f) Coordinar con los representantes los días, horas y uso de duelas para cada entreno y juegos, ya sea para fogueos o juegos programados del Torneo. g) Elaborar y presentar informe de actividades deportivas desarrolladas mensualmente con sus respectivos anexos. h) Dirigir cada uno de los encuentros programados para los equipos masculinos y femeninos. i) Comunicar de manera objetiva cualquier tipo de incidentes que se den durante los entrenamientos y juegos de los equipos. j) Someter a evaluación el cumplimiento de su plan de trabajo y rendir informe sobre ello. CLAUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato se celebra por el período comprendido del uno de abril al treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós. CLÁUSULA CUARTA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA: El lugar de prestación de los servicios será en el Palacio de los Deportes, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, contiguo al Parque Infantil y en la instalación donde se requiere. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado por el administrador del contrato, quien podrá solicitar los servicios, inclusive en fin de semana, según la demanda de actividades. CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO: En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,750.00), Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. B) FORMA DE PAGO: La suma del presente contrato se cancelara por la institución contratante en

CINCO cuotas mensuales por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA DO TAR

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$350.00), correspondiente a los meses comprendidos de abril, mayo, junio, julio y agosto del año dos mil veintidós, por servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar dos recibos originales a nombre del INDES detallando el servicio realizado y el número de contrato, deberá consignar el diez por ciento (10%) en concepto de retención de Impuesto Sobre la Renta. C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Sera del Fondo General. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL **CONTRATO:** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Entrenador de Voleibol para los Equipos Masculino y Femenino de INDES, el contratista deberá presentar una garantía y se aceptará: pagaré, a favor de INDES, equivalente al diez por ciento (10%) del valor servicio, con vigencia de CINCO meses, debiendo ser presentado a más tardar diez hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$175.00), a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). CLÁUSULA SEPTIMA. El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el contratista y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. CLAÚSULA **OCTAVA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 136-2022, y a las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: a) Realizará dos entrenos a la semana para los equipos masculino y femenino, los días serán determinados según la disponibilidad de días del personal que participa. b) Deberá dirigir a los equipos, cuando tengan partidos oficiales según calendario de competencias dentro del torneo participante. c) Deberá asistir a representar a los tres equipos en las reuniones convocadas por la FESAVOL. d) Fuera del campeonato deberá organizar partidos amistosos nacionales o internacionales para mantener motivado y en condición física al personal que integran

las selecciones de la institución. e) De ser necesario deberá impartir capacitaciones de formación de Voleibol en donde la institución lo requiera, ya sea para empleados o personal técnico de la institución. Sus sedes serán el Palacio de los Deportes y el horario será de 5:00 a 8:00 PM. f) Entregar informes mensuales de las actividades semanales g) Los Administradores para el equipo masculino y para el equipo femenino podrán actuar conjuntamente. CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DEL **CONTRATO.** El administrador del contrato es el señor Sigfredo Enrique Monge Aguilar. Jefe del Departamento de Contabilidad, quien será el responsable de dar seguimiento y la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a el Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el Administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. CLAUSULA DECIMA. MODIFICACION y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; b) Los términos de referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 136-2022 y sus adendas; c) Garantías solicitadas; d) Resolución de adjudicación de fecha

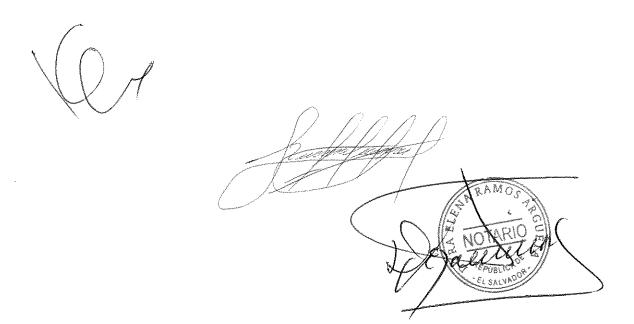
veintinueve de marzo de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a LUIS ROBERTO SANTOS **GUADRON,** por un monto total de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el proceso de Libre Gestión sin Competencia número 136-2022, denominado: "SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ENTRENADORES DE VOLEIBOL PARA LOS EQUIPOS MASCULINO Y FEMENINO DE INDES". CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCION DE **CONTROVERSIAS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se observara lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual, b) De común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

Contratista:

"""" Así se expresaron los

otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.



Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.

